



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

34-PE-08  
OD 1326

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2008.

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, en general y en particular, con la mayoría absoluta del total de sus miembros, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

## TÍTULO I

### **Impuesto a las ganancias**

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2009, inclusive, la suspensión de la exención establecida en el artículo 20, inciso 1) de la Ley de Impuesto a las Ganancias t.o. 1997 y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el artículo 1º de la ley 25.731.

## TÍTULO II

### **Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias**

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2009, inclusive, la vigencia de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la ley 25.413 y sus modificaciones.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

34-PE-08

OD 1326

2/.

### TÍTULO III

#### **Impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos**

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2009, inclusive, la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, establecido por la ley 24.625 y sus modificaciones.

### TÍTULO IV

#### **Otras disposiciones**

ARTÍCULO 4°.- Prorrógase, en el marco del artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional, durante la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75, inciso 2 de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el artículo 11 de la ley 25.239, modificatoria de la ley 24.625.

### TÍTULO V

#### **Vigencia**

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos:

- a) Para lo establecido en el Título I -Impuesto a las Ganancias-: respecto de las solicitudes de exportación para consumo que se registren en la Dirección General de Aduanas de la Administración



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

34-PE-08

OD 1326

3/.

Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, desde el 1º de enero de 2009, inclusive;

- b) Para lo establecido en el Título II -Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias-: para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2009, inclusive;
- c) Para lo establecido en el Título III -Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos-: para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de 1º de enero de 2009, inclusive.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.